



**ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1**  
**RESOLUCION N° 00168-2019-JEE-LIC1/JNE**



**EXPEDIENTE N° ECE.2020001078**

Jesus Maria, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve

**VISTO:** La Solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República, presentada el 18 de noviembre del 2019, por Margarita Susana Carazas Pedreros, Personera Legal Titular de la organización política, “**PARTIDO UNIÓN POR EL PERÚ**”, para el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y;

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Decreto Supremo N.º 165-2019-PCM, publicado en edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, con fecha 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República convocó, para el domingo 26 de enero de 2020, a elecciones para elegir congresistas que completen el periodo constitucional 2016-2021.
2. Por Resolución N.º 0154-2019-JNE, del 7 de octubre de 2019, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se resolvió definir (60) circunscripciones administrativas y de justicia electoral, así como sus respectivas sedes en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales que se instalarán para impartir justicia electoral en primera instancia y sus respectivas sedes para el presente proceso electoral, dentro de los cuales se encuentra el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, con competencia para recibir, calificar, resolver tachas, conocer expedientes de exclusión e inscribir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a congresistas de la República del distrito electoral de Lima, de conformidad con el artículo 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
3. Mediante Decreto de Urgencia N.º 002-2019 publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 09 de octubre de 2019, el Presidente de la República autorizó a los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del presente proceso electoral, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.
4. En mérito a la autorización antes mencionada el Jurado Nacional de Elecciones adecuó los hitos del cronograma electoral general a este proceso electoral de carácter extraordinario, dada la imposibilidad de aplicar los plazos generales previstos en la normativa electoral; de esta manera, mediante Resolución N.º 0155-2019-JNE de fecha 10 de octubre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral para el presente proceso de elecciones, estableciendo como fecha límite para la presentación de listas de candidatos, el 18 de noviembre de 2019.
5. Con fecha 18 de noviembre, el personero legal titular de la organización política, “PARTIDO UNIÓN POR EL PERÚ”, presenta la Solicitud de Inscripción de la Lista de candidatos para las “Elecciones Congresales Extraordinarias 2020”, para el distrito electoral de Lima.
6. El artículo 90º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 112º, 113º y 114º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establecen los requisitos para ser elegido Congresista de la República y los impedimentos para postular a dicho cargo.
7. El artículo 31º y 35º de la Constitución Política del Perú, establecen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas conforme a ley.



8. El artículo 27 numerales 27.1° y 27.3° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por Resolución N.° 0156- 2019-JNE (en adelante el Reglamento), establece que la solicitud de inscripción que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22° al 26° y 29°, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, será admitida a trámite y publicada.
9. La solicitud de inscripción que no cumpla con los requisitos señalados en el numeral anterior, será declarada inadmisibles siempre que las observaciones anotadas puedan ser subsanadas en los plazos que señala el artículo 28° del Reglamento, en cuyo caso el Jurado Electoral Especial emitirá la resolución de admisión de la solicitud de inscripción.

#### ANALISIS DEL CASO:

10. Con fecha 18 de noviembre, el personero legal titular de la organización política, "PARTIDO UNIÓN POR EL PERÚ", presenta la Solicitud de Inscripción de la Lista de candidatos para las "Elecciones Congresales Extraordinarias 2020", para el distrito electoral de Lima; por lo que se advierte, ha sido presentada dentro del plazo previsto en el cronograma electoral. No obstante, de la revisión minuciosa e integral de la solicitud presentada y los documentos que contiene, se advierten lo siguiente:

#### Sobre Democracia Interna:

11. El artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento establece que las organizaciones políticas deben presentar el "acta original de los comicios internos realizados por el órgano partidario, conforme al estatuto (...) Este documento, o la copia firmada por el personero legal, debe contener la relación de candidatos elegidos. Para tal efecto, deberá incluir lo siguiente: a) Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna; b) Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos, c) Modalidad empleada para la elección de los candidatos, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos y d) Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces".
12. De la verificación Acta de Elecciones Internas de la referida organización política de fecha 3 de noviembre del 2019, se observa que esta se encuentra suscrita dentro del plazo legal establecido por el cronograma electoral; debidamente firmada, conforme a su Estatuto y Reglamento, por el Órgano Electoral Descentralizado, detallándose la identificación de cada uno de ellos. Asimismo, se precisa que la modalidad empleada en dicha elección interna, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), es: "Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los Afiliados", quedando conformada una lista de 31 candidatos elegidos y 5 candidaturas para designación.
13. Ahora bien, de la revisión de los actuados, la referida organización política adjunta un Acta de designación directa de candidatos de fecha 15 de noviembre del presente, mediante la cual se designa a los candidatos WALTER FRANCISCO GAGO RODRIGUEZ con DNI N° 07412350, en la posición ( N° 08), CARLOS RODOLFO REPETTO CASTRO, con DNI N° 09337923, en la posición (N° 17), LUIS GREGORIO VILVHEZ LINARES, con DNI N°07439191, en la posición (N° 18), ARMANDO ISAAC JARA MENDOZA, con DNI N° 09988890, en la posición (N° 24), AGUSTINA CARMELA TORRES RODRIGUEZ, con DNI N° 19849117, en la posición (N° 28) , con la finalidad de poder integrar la lista de candidatos de dicha organización política(fs. 227 al 232).
14. Respecto a lo mencionado, cabe precisar que la modalidad de designación directa de candidatos, si bien se ha realizado por el Comité Directivo Nacional, conforme al estatuto de dicha organización política; sin embargo es relevante enfatizar que ambos casos de elección ( designación directa y elección interna), son procesos inherentes a la materialización de la democracia interna de la organización política, lo cual se encuentra también normado en el Título V de la LOP, cuando regula en su artículo 24 la facultad o



potestad de designación directa por los órganos partidarios; por lo tanto, siendo la facultad de designación del Comité Directivo Nacional, una de las manifestaciones del ejercicio de la democracia interna, ésta debió realizarse dentro del periodo establecido en el cronograma electoral aprobado por Resolución N° 155-2019-JNE, de fecha 10 de octubre de 2019, el cual establece que la fecha límite para efectuar los procesos de democracia interna de la organización política a fin de definir las listas de sus postulantes **es hasta el 6 de noviembre del 2019.**

15. Las normas que rigen la democracia interna de las organizaciones políticas son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus respectivos integrantes, así como para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral en general.
16. Como es de verse, el Acta de designación directa de la organización política solicitante ha sido suscrita con fecha posterior al 6 de noviembre del 2019, lo que evidencia la existencia de un acto de elección interna extemporáneo, con lo cual, en definitiva, se ha trastocado las normas sobre democracia interna contenidas en la legislación electoral vigente.
17. Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 29 del Reglamento, corresponde declarar la improcedencia de los candidatos WALTER FRANCISCO GAGO RODRIGUEZ, en la posición ( N° 08), CARLOS RODOLFO REPETTO CASTRO, en la posición (N° 17), LUIS GREGORIO VILCHEZ LINARES, en la posición (N° 18), ARMANDO ISAAC JARA MENDOZA, en la posición (N° 24), AGUSTINA CARMELA TORRES RODRIGUEZ, en la posición (N° 28) los cuales fueron designados directamente mediante Acta de fecha 15 de noviembre del 2019, por encontrarse suscrita fuera del periodo de democracia interna, esto es, desde el 11 de octubre hasta el 6 de noviembre de 2019

**Respecto de la Improcedencia de inscripción del candidato Antauro Igor Humala Tasso**

18. **La Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859**, es clara en señalar en su artículo 113° lo siguiente: “(...) No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso (...)”. Para el caso concreto del candidato Sr. Antauro Igor Humala Tasso, registra lo siguiente:

- ❖ **sentencia de fecha 16 de setiembre del 2009, emitida por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL**, mediante la cual fue sentenciado a Pena Privativa de Libertad Efectiva de 25 años por los delitos Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud- Homicidio Calificado; Delitos Contra la Libertad-Violación de la Libertad personal – Secuestro.
- ❖ **Sentencia R.N. N° 890-2010-LIMA**, en la cual se le redujo la condena a 19 años de Pena Privativa de Libertad Efectiva la misma que es **computada desde el 03 de enero del 2005 y vencerá el 02 de enero del 2024.**
- ❖ **Sentencia de fecha 24 de junio de 2016, emitida por el Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente N° 05113-2015-PHC/TC.**

Por lo que en ese sentido tenemos que dicho candidato viene cumpliendo una condena efectiva.

**De la presentación del documento de renuncia o Licencia sin goce de haber por parte de los candidatos.**

19. Por otro lado, el artículo 25, numeral 25.5 del Reglamento establece que las organizaciones políticas deben presentar, entre otros, “el original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al



ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1  
RESOLUCION N° 00168-2019-JEE-LIC1/JNE



cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme con el artículo 113 y 114 de la LOE”.

20. El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0189-2019-JNE de fecha 13 de noviembre del 2019, respecto a la aplicación de normas electorales relativas a la renuncia y licencia al cargo de funcionarios y/o servidores públicos, en el marco del proceso de elecciones Congresales Extraordinarias 2020, que: los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado que pretendan ser candidatos congresales, deben presentar por escrito sus licencias sin goce de haber ante la entidad pública correspondiente hasta el 18 de noviembre del 2019, por ser el plazo establecido para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos congresales ante los Jurados Electorales Especiales, debiendo precisar expresamente que estas se harán efectivas a partir del 27 de noviembre del 2019, es decir, 60 días antes de la fecha de los comicios electorales. Asimismo, señala que el cargo o constancia de la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber, en original o copia legalizada, debe ser anexada a la solicitud de inscripción de lista de candidatos.
21. En el presente caso, de la revisión de las Declaraciones Juradas de Hoja de vida de los candidatos (rubro II – Experiencia de Trabajo) se advierten lo siguiente:
- El Candidato MIRANDA GARCIA JORGE JAVIER, indica prestación de servicios o trabajo como Gerente General, en el Gobierno Regional de Loreto, desde el año 2019 hasta 2019; Sin embargo, no ha cumplido con adjuntar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia; por lo que se requiere a la organización política subsanar dicha observación presentando el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber ante la respectiva entidad.
  - El Candidato CAJAHUARINGA ISIDRO CLAUDIO SIXTO, indica prestación de servicios o trabajo como Profesor en la Municipalidad Distrital de Ate, desde el año 2019 hasta la actualidad; Sin embargo, no ha cumplido con adjuntar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia; por lo que se requiere a la organización política subsanar dicha observación presentando el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber ante la respectiva entidad.
  - El Candidato JARA MENDOZA ARMANDO ISAAC, indica prestación de servicios o trabajo como Seguridad Interna en la Congreso de la Republica, desde el año 2017 hasta el año 2019; Sin embargo, no ha cumplido con adjuntar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia; por lo que se requiere a la organización política subsanar dicha observación presentando el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber ante la respectiva entidad.
  - El Candidato LUDEÑA AMBUKKA YSBELL KARINA, indica prestación de servicios o trabajo como Abogada en el Poder Judicial, desde el año 2019 hasta el año 2019; Sin embargo, no ha cumplido con adjuntar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia; por lo que se requiere a la organización política subsanar dicha observación presentando el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber ante la respectiva entidad.
22. Por lo tanto, en estricta observancia del artículo 28 numeral 28.1 del Reglamento, se deberá requerir al personero legal titular de la organización política “PARTIDO UNIÓN POR EL PERÚ” para el plazo de dos (02) días calendario cumpla con subsanar las observaciones advertidas en la presente resolución bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción respecto a los referidos candidatos.



ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1  
RESOLUCION N° 00168-2019-JEE-LIC1/JNE



En consecuencia, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 44° y 47° la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República presentada por el personero legal titular de la organización política “Partido Unión Por El Perú”; concediéndole el plazo de **dos (02) días calendario**, a efectos que cumpla con subsanar las observaciones advertidas en el considerando 21 de la presente resolución, bajo apercibimiento de declararse la IMPROCEDENCIA de la solicitud de inscripción de los candidatos observados.

**Artículo Segundo:DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Inscripción respecto a los candidatos: ANTAURO IGOR HUMALA TASSO, en la posición (N°01), WALTER FRANCISCO GAGO RODRIGUEZ, en la posición ( N° 08), CARLOS RODOLFO REPETTO CASTRO, en la posición (N° 17), LUIS GREGORIO VILVHEZ LINARES, en la posición (N° 18), ARMANDO ISAAC JARA MENDOZA, en la posición (N° 24), AGUSTINA CARMELA TORRES RODRIGUEZ, en la posición (N° 28), que integran la lista de candidatos presentada por el personero legal de la organización política “PARTIDO UNIÓN POR EL PERÚ”, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 del distrito electoral de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Tercero:RESERVAR** la admisibilidad de los candidatos que no presentan observaciones, a fin de efectuar una sola publicación de la lista, una vez que las observaciones previstas en el considerando 21 de la presente resolución hayan sido superadas.

**Artículo Cuarto:NOTIFICAR** a la Sra. Margarita Susana Carazas Pedreros, personero legal titular de la Organización Política “PARTIDO UNIÓN POR EL PERU”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
Ss

**LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON**  
Presidente

**CLEVER CHAVEZ BORBOR**  
Segundo Miembro

**MONICA EDITH YGLESIAS RAMOS**  
Tercer Miembro

**MARY RUBY FIESTAS CHUNGA**  
Secretaria Jurisdiccional.  
CHCHC



**ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1**  
**RESOLUCION N° 00168-2019-JEE-LIC1/JNE**

